

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

18907 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1995, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de octubre de 1993 y de 27 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», de Madrid, contra la Resolución de fecha 4 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se denegó a tal empresa la inscripción de la marca denominativa número 1.658.455, «Anuario Telefónico», para distinguir los servicios de publicidad y negocios comprendidos dentro de la clase 35.ª del Nomenclátor Oficial, y contra la Resolución de fecha 27 de septiembre de 1994, de la misma oficina registral, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por dicha empresa contra la primera de las Resoluciones citadas (de fecha 4 de octubre de 1993), debemos declarar y declaramos que las Resoluciones registrales impugnadas son conformes con el ordenamiento jurídico. Y ello sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

18908 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 206/1995, promovido por «Puleva, Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 206/1995, referente al expediente de marca internacional número 561.408, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Puleva, Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1993 y 4 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Puleva, Unión Industrial y Agroganadera, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 1 de septiembre de 1993 y 4 de octubre de 1994, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho las Resoluciones recurridas. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

18909 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 166/95, promovido por «Merck Farma y Química, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 166/95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Merck Farma y Química, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de junio y 19 de octubre de 1994, se ha dictado, con fecha 24 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Merck Farma y Química, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 19 de octubre de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, desestimó el recurso ordinario formulado contra la anterior Resolución de 20 de junio de 1994, que concedió el registro de la marca número 1.769.035 «Reusinspray», para productos de la clase 5.ª, consistentes en «Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas», del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18910 *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/141/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de enero de 1998, por el que se fijan los tipos de interés efectivos revisados correspondientes a préstamos cualificados concedidos durante 1993 y 1995 del Plan de Vivienda 1992-1995.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado